



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/153/2019

No. Folio INFOMEX: 00881919

Asunto: ACUERDO DE PREVENCIÓN.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 16 DE MAYO DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de PREVENCIÓN; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 08 de mayo del 2019 a las 20:38 horas., y se tuvo por recibida con fecha 08 de mayo del 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/153/2019, en la que solicita lo siguiente:

“UNË JAM SHQIPTAR. UNË JAM NJË TURIST. ISHA VIKTIMË E SHPËRDORIMIT TË PUSHTETIT NË NJË VEND TURISTIK NË SHTETIN E TABASKOS NGA PUNONJËSIT E POLICISË. UNË DO TË THOTË, OFICERËT E POLICISË KANË PËRDORUR FUQINË QË KANË PËR FITIMIN E TYRE PERSONAL ME QËLLIM QË TË FITOJNË PARA. KU MUND TË SHKOJ NË MËNYRË QË TË RAPORTOJ NJË AKT TË TILLË?” (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: “NINGUNO”

ACUERDO DE PREVENCIÓN

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 131, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; ante ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se notifica que: "Deviene procedente PREVENIR la información solicitada.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 8, 131 en relación con el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de la lectura realizada a dicha solicitud se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 131 fracción de la Ley de la materia, por los siguientes razones: - -

- a) **Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere.**

En tal virtud, es importante precisar al solicitante que la información planteada no contiene los datos necesarios requeridos para su atención por parte de este Sujeto Obligado, toda vez que fue presentada en otro idioma (ALBANÉS) distinto al Español. En tal virtud, es imperativo para este Sujeto Obligado garantizar el derecho al debido proceso de conformidad con la disposición contenida en el artículo 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco vigente, de aplicación supletoria en esta materia, por lo que es necesarios subsanar la omisión advertida, ya que de acuerdo condicho numeral en los escritos de los particulares se deberá emplear el citado idioma español.

Para una mejor comprensión de lo anterior, se transcribe el artículo antes citado: - - - -



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

ARTÍCULO 101.- Idioma, fechas y cantidades 28 En las actuaciones judiciales y en los escritos deberán emplearse el idioma español. Cuando se exhiban en juicio documentos redactados en idioma extranjero, la parte que los presente deberá acompañarlos con la correspondiente traducción al español. Si la contraparte la objeta, se nombrará perito traductor para el cotejo, y si no la objeta o manifiesta su conformidad, se pasará por la traducción. Cuando deba oírse a una persona que no conozca el idioma español, el juzgador lo hará por medio de intérprete que designe al efecto. El sordomudo será examinado por escrito y, en caso necesario, mediante intérprete. Si la persona es invidente deberá comparecer asistida por otra persona de su confianza, que firme a su ruego el acta respectiva. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.

Como se puede advertir, para la adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información, se deberá identificar de manera clara y precisa la información pública requerida misma que deberá estar contenida en los expedientes del Sujeto Obligado; solicitud que deberá elaborarse en idioma español, lo que en el caso no sucede así, en virtud de que en la solicitud formulada, la persona interesada incumple la disposición anterior, ya que realizó su requerimiento informativo en idioma ALBANES, por lo que es evidente que no se proporcionan elementos suficientes para realizar la búsqueda de la información pública objeto del Derecho de Acceso a la Información.

TERCERO: Toda vez que, el solicitante, **AGIM YEMISCI PASHÁ** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes, así mismo se le previene al solicitante para que en el término de **DIEZ DIAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que reciba este acuerdo, notificado a través del sistema electrónico de uso remoto "Sistema INFOMEX", se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en los puntos anteriores.-----

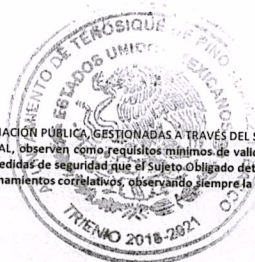
CUARTO: Con sustento en lo prescrito en el artículo 131 quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le comunica al solicitante, que en caso de no dar cumplimiento a lo acordado en el plazo establecido, su solicitud será considerada como no presentada.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

SEXTO: En su oportunidad archívese el presente previéndose lo conducente al término del plazo concedido.-----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx